



Ministerio de Minas y Energía

RESOLUCION NUMERO **117** DE 19

(**28 NOV 1996**)

Por la cual se establece, para el servicio público domiciliario de distribución de los gases licuados del petróleo (GLP), cuáles eran, dentro de las tarifas existentes al entrar en vigencia la Ley 142 de 1994, los factores que se estaban aplicando para dar subsidios.

LA COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, en desarrollo de los Decretos 1524 y 2253 de 1994, y

CONSIDERANDO:

El artículo 73.23. de la Ley 142 de 1994 establece como funciones y facultades especiales de la CREG, definir cuáles eran, dentro de las tarifas existentes al entrar en vigencia la citada ley, los factores que se estaban aplicando para dar subsidios a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3.

La CREG, al analizar las tarifas existentes al entrar en vigencia la citada ley para el servicio público domiciliario de distribución de los gases licuados del petróleo (GLP), verificó que éstas eran uniformes, y no distinguían entre estratos socioeconómicos, y encontró que no existían factores que se estuvieran aplicando a ciertos usuarios para dar subsidios a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3.

RESUELVE:

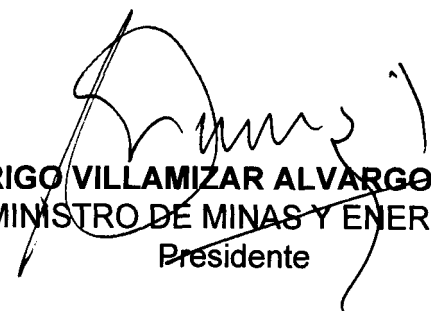
Artículo 1 Definir que a la entrada en vigencia de la Ley 142 de 1994, no existían contribuciones ni subsidios para el servicio público domiciliario de gas licuado del petróleo (GLP).

J.Pt.
my
M.

Artículo 2 La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C., el día **28 NOV 1996**


RODRIGO VILLAMIZAR ALVARGONZALEZ
MINISTRO DE MINAS Y ENERGIA
Presidente


EDUARDO AFANADOR IRIARTE
Director Ejecutivo

J.P. Int.
M